

CARÁTULA: [ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ HOMOLOGACIÓN
EXPTE: RO-02466-F-2026

MS

GENERAL ROCA, 25 de agosto de 2026.

Proveyendo el escrito presentado por la Dra. Ganuza: por contestada la vista conferida. Téngase presente la intervención efectuada y la conformidad prestada por la Sra. Defensora de Menores.

Asistiéndole razón a la presentante, hágase saber que se procede a vincular a la Sra. Defensora de Menores en los autos conexos RO-26887- F-0000.

Homológase con fuerza de sentencia el acuerdo de fecha 1 de junio de 2026.

Notifíquese con copia del acuerdo.

Déjese constancia en el expediente RO-26887- F-0000.

Hágase saber que la notificación ordenada precedentemente estará a cargo de la parte solicitante (Art. 2 CPF).

Hágase saber que de resultar frustrada la diligencia de notificación al demandado, se podrá reiterar sin necesidad de petición previa, bajo responsabilidad de la parte actora, considerándose denunciado el domicilio inserto en la diligencia correspondiente.

En el caso de fracasar la notificación, debido a que a quien se pretende notificar se encuentra en su domicilio en horas inhábiles, líbrese nueva notificación, bajo responsabilidad de la parte actora, sin necesidad de petición previa, con habilitación de días y horas inhábiles.

De ser necesario conocer el domicilio del demandado y a los fines de las gestiones previstas en el art. 145 del C.P.C., hágase saber que el profesional goza de las facultades y le caben las responsabilidades previstas en el art. 400 del citado código.

Deléguese en la Secretaría la ejecución de la presente en lo respectivo a alimentos (art. 93 del C.P.F.)

Regulo los honorarios del Dr. Sergio Carlos D Agnillo en la suma de 3 JUS (arts. 6, 7, y cctes. ley 2.212 conforme Expte. N° 19.636-CA-09 de la Excma. Cámara de Apelaciones local). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado y etapas cumplidas. Costas por su orden (Art. 19 CPF). Notifíquese y cúmplase con la Ley 869.

Atento lo peticionado y conforme Sentencia dictada en autos, líbrese nuevo oficio a la empleadora VALLECOR SA CUIT [CUIT_CUIL] a los efectos de que: **1)** cese en la

retención ordenada en estos autos vinculados RO-26887-F-0000 "[DEMANDADO_1] C/ [ACTOR_1] S/ ALIMENTOS" en fecha [7/08/2023](#); 2) proceda a retener en forma mensual y consecutiva el 15% de los ingresos que perciba el Sr. [ACTOR_1] (DNI [DNI_ACTOR_1]) más SAC, excluidos únicamente los rubros obligatorios de ley (jubilación, seguro de vida obligatorio, obra social, viandas y viáticos), con un piso mínimo nunca inferior al 55% SMVM, correspondientes a su hija, debiendo dichas sumas ser depositadas del 1 al 10 de cada mes en la cuenta judicial N° [CBU_CVU_1] sucursal General Roca del Banco Patagonia a la orden de esta Unidad Procesal y como perteneciente a estos autos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 551 del C.C.yC. (Art. 551: Incumplimiento de órdenes judiciales. Es solidariamente responsable del pago de la deuda alimentaria quien no cumple la orden judicial de depositar la suma que debió descontar a su dependiente o a cualquier otro acreedor), por los arts. 369 y 370 del C.P.C. y C. y el art 120 2° párrafo del C.P.F. que se transcribirán. Hágase saber a la empleadora que no será necesario acompañar al expediente los depósitos ni informar que se ha efectivizado la retención y el depósito, atento que el control de las sumas que se depositen en las cuentas judiciales del Banco Patagonia puede efectuarse por medio de un estado de cuenta bancario. Adjuntar la constancia bancaria de CBU. Líbrese oficio por BUS FEDERAL al Banco Patagonia S. A. a los efectos que arbitre los medios necesarios a los fines que la cuenta judicial N° [CBU_CVU_1] abierta para los autos RO-26887-F-0000 "[DEMANDADO_1] C/ [ACTOR_1] S/ ALIMENTOS", quede afectada a estos autos y los depósitos efectuados en la misma, sean a la orden de éste Tribunal.

Dra. ANGELA SOSA

Jueza de Familia